

Modificación artículo 48 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 14 de fecha 17 de enero de 2013)

Artículo 48:

Los animales de propiedad privada que transiten por las vías públicas deberán ir bajo la vigilancia y control de su dueño o persona en quien confíe su paseo, deberán ir sujetos mediante correa y llevar medalla de control sanitario.

Los dueños de perros y animales domésticos deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar las molestias que puedan causar a los vecinos, con la obligación de adoptar las medidas pertinentes en caso de que se produzcan molestias.

En todo caso, el dueño del animal será responsable de los daños que cause el animal.

Los propietarios de perros/animales tienen la obligación de recoger las heces o suciedad que generen en la vía pública, jardines, parques, zonas verdes, paseos y, en general en cualquier lugar público.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionado con una multa de 50 euros.

La entrada de perros/animales domésticos en parques públicos, con la correspondiente señalización de prohibida su entrada, será sancionada con una multa de 50 euros.

Las sanciones serán objeto de la instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.